

LLINARES, al objeto de que puedan personarse en los autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviene.

En Finestrat a treinta de noviembre de dos mil once.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Fdo.: Juan Francisco Pérez Llorca

\*1125823\*

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

### EDICTO

1º.- En la sesión ordinaria en pleno del Ayuntamiento de Formentera del Segura celebrada el día 15 de Diciembre de dos mil once, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Primero: Aprobación inicial de expediente nº 1 de modificación de presupuestos de 2011. Exponer al público el expediente de modificación del Presupuesto General inicialmente aprobado en el Tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de la Provincia», por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Segundo.- Aprobación inicial del expediente de modificación de convenio y estatutos para constituir la Comunidad de Usuarios de vertidos de la EDAR ROJALES CASCO URBANO. Exponer al público este acuerdo, junto con todo el expediente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Acuerdo de ampliación de la delegación en la Exma. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en los anexos I y II con el mismo contenido, alcance y condiciones que los acuerdos adoptados en sesiones plenarios de este ayuntamiento de fechas 26 de febrero de 1.990 y 30 de abril de 2009.

SEGUNDO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Excm. Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

TERCERO: Una vez aceptada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2.014, quedando prorrogada tácitamente, por periodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a cualquiera de los periodos de prórroga.

CUARTO: El presente acuerdo se publicará además de en el Boletín Oficial de la Provincia en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia. Previo acuerdo Municipal

#### ANEXO I

Tributos y Precios Públicos para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de deudas por recibo.

#### Tasas de Cementerio

2º.- En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo de aprobación del estudio de costes de explotación y tarifa autosuficiente para la gestión del servicio municipal de alcantarillado para dos mil doce realizado por la mercantil AQUAGEST LEVANTE S.A.. Se expone al público por plazo de quince días, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación; durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Alcaldía.

En Formentera del Segura a 16 de Diciembre de dos mil once. El Alcalde, Don Francisco Cano Murcia.

\*1125724\*

### EDICTO

En la sesión plenaria del Ayuntamiento de Formentera de Segura celebrada el día quince de Diciembre de dos mil once, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio Municipal en el municipio de Formentera del Segura, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE FORMENTERA DEL SEGURA

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio Municipal en la localidad de Formentera del Segura..

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal, mantenimiento y conservación, en la localidad de Formentera del Segura, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

##### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS: Cementerio Municipal de Formentera del Segura.

Concesión de solar de un metro de fachada por 99 años: 760,00 euros.

##### COLUMBARIOS:

Concesión de columbario por 99 años: 150, 00 euros.

##### B) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

##### B.1 NICHOS:

1.- Solar con un nicho: 3 euros /año

2.- Solar con dos nichos: 6 euros / año

3.- Solar con tres nichos: 9 euros/año.

4.- Solar con cuatro nichos: 12 euros/año

#### B.2 PANTEON

Panteón: 35 euros/año.

#### B.3 SOLARES

Solar con un metro de fachada..6 euros/año.

#### B.4 COLUMBARIO

Columbario: 3 euros /año.

C. INHUMACIÓN (ENTIERRO) 50 euros.

D. EXHUMACIÓN (TRASLADO) 70 euros.

#### E.- OBRAS

Por ejecución de obra nueva de construcción en solar: 60 euros licencia.

Por ejecución de obra de reforma en nichos: 20 euros licencia.

#### ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

El pago de todas las tasas comprendidas en la tarifa de esta Ordenanza, por regla general, se efectuará anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado. A excepción de lo dispuesto en el apartado B, mantenimiento y conservación se devengará anualmente el uno de enero.

Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón o nicho, transcurrido los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.

#### ARTÍCULO 7. Autoliquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las Oficinas municipales, ingreso en cuenta o a través de transferencia bancaria.

#### ARTÍCULO 8. Exenciones.

Estarán exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:

a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.

b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de beneficencia.

c) Las inhumaciones de cadáveres que ordene la autoridad judicial.

#### ARTÍCULO 9. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A título enunciativo:

Serán infracciones leves:

El acceso al cementerio por los lugares no habilitados al efecto.

Aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a tal fin.

Caminar por zonas ajardinadas, pisando tumbas o flores.

Serán infracciones graves:

La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.

Depositar basura o residuos fuera de los recipientes instalados a tal fin.

Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Serán infracciones muy graves:

Cualquier conducta que suponga menoscabo o desprecio de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

Inhumar o exhumar cadáveres sin autorización.

Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación.

El ejercicio de venta ambulante en el recinto.

La desobediencia a los mandatos de la Autoridad.

La reincidencia en la Comisión de infracciones graves.

Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 euros.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la ley 30/92, de 26 de Noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 11. Condiciones del cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

El Ayuntamiento estará obligado a mantener los servicios mínimos de vigilancia y mantenimiento siguientes:

a) Vigilancia del recinto.

b) Mantenimiento en debidas condiciones de limpieza y ornato de las partes generales y recinto municipal.

#### ARTÍCULO 12.- SERVICIOS.

Los servicios podrán ser solicitados por todos los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Se efectuarán las previsiones oportunas de lugares de enterramiento; cuidado y limpieza; gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, regulados en la presente ordenanza, llevará el registro de enterramiento.

#### ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

Queda prohibida la entrada de animales, salvo perros guía que acompañen invidentes.

Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

Depositar basura fuera de los recipientes destinados a tal fin.

Comer y beber en las instalaciones del cementerio.

Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

#### ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado, respetando y observando las normas de conducta previstas en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 15.- DERECHOS FUNERARIOS.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho u otro tipo de sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento los concesionarios de este derecho funerario decidan el traslado de restos, quedando el nicho, panteón, columbario, osario, sepultura o fosa vacío, su autorización quedará condicionada a la renuncia del mismo por el tiempo que resle.

Todas las concesiones administrativas otorgadas podrán ser declaradas extinguidas por el Pleno del Ayuntamiento por causas distintas al transcurso del tiempo: la no realización de reparaciones ordenadas, incumplimiento grave de la concesión, destrucción y ruina y por no reunir los requisitos mínimos de salubridad previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 2263/74 de 20 de julio y los previstos en el Decreto 39/2005,

de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana; con el fin de preservar las buenas condiciones sanitarias del Cementerio de cara al bien común de todos los ciudadanos.

En este caso el Ayuntamiento notificará a cada uno de los interesados, en caso de ser desconocido su publicación en BOP, otorgando un plazo de tres meses para el traslado de los restos a otro lugar del Cementerio. En este caso el Ayuntamiento facilitará los nichos suficientes para este fin, debiendo abonar los interesados las tasas previstas en esta Ordenanza Fiscal por la exhumación. Pasado el plazo señalado, el Ayuntamiento Pleno acordará en el caso de que los interesados no hubiesen procedido al traslado de los restos, hacer los traslados subsidiariamente depositándolos en el osario general.

La concesión del nicho, panteón, columbario, osario, sepultura o fosa, a la muerte de su titular pasará al que este designe en su testamento. A su falta de designación, el nicho pasará a nombre de los hijos del titular y si estos le hubieran premuerto a nombre de los nietos. Caso de no existir descendientes, la titularidad pasará al ascendiente más próximo que dejare.

Si no existiere heredero alguno de la concesión, ésta caducará a no poder cumplir los términos de correcta gestión del bien.

Al fallecimiento del titular de la concesión. La persona o personas que se crean con derecho a dicha concesión lo solicitarán por escrito, acompañando el testamento u otro documento por el se funden sus derechos.

Por los servicios municipales correspondientes se elevará el oportuno informe y se expondrá al público la expresada solicitud en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, para que en dicho periodo de exposición pública cualquier interesado en hacer valer sus derechos, pueda manifestarlo.

Transcurrido dicho plazo se elevará nuevo informe por los servicios correspondientes, en vista a las reclamaciones que se hubieran presentado. La comisión de Gobierno estudiará el expediente tramitado y resolverá dando cuenta al interesado. En caso favorable se anotará en los libros de registro correspondientes.

Terminado el plazo de concesión de un nicho, panteón, columbario, osario, sepultura o fosa, se notificará y en su caso se anunciará por medio de Edicto en el BOP para conocimiento de los familiares o interesados, quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación del Edicto correspondiente, a solicitar la renovación de la concesión administrativa por un plazo igual al anterior; o en su defecto a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento Pleno acordará en el caso de que los interesados no hubiesen procedido al traslado de los restos, hacer los traslados subsidiariamente depositándolos en el osario general, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere y la reversión al Ayuntamiento del espacio fúnebre quedando extinguida la concesión administrativa del mismo.

El derecho funerario reconocido en esta ordenanza se limita al uso de las sepulturas y concesión de servicios y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso, quedando sujeto a las regulaciones de la presente ordenanza y a sus modificaciones.

#### ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DERECHO FUNERARIO.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la presente ordenanza.

Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos y panteones de su titularidad.

Obtener la correspondiente licencia municipal para poder realizar obras en las parcelas del cementerio.

Guardar copia del título de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Esta ordenanza sustituye a la ordenanza que se encontrara en vigor en el momento de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Alicante, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Formentera del Segura. 15 de Diciembre de 2011. El Alcalde.

Contra este acuerdo los interesados podrán formular recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento de Formentera del Segura, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente acuerdo.

\*1125745\*

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

### ANUNCIO

Mediante providencia de Alcaldía de fecha siete de diciembre de 2011 el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves considera necesario aprobar la denominación de las vías públicas siguientes:

1. Plaza de la Iglesia, situada enfrente de la entrada principal de la Iglesia Ntra. Sra. De las Nieves (comprendida entre la pretendida Escalinata del Pintor Ramón Guardiola y la Calle Iglesia).

2. Escalinata del Pintor Ramón Guardiola, desde la calle San José hasta la nueva Plaza de la Iglesia.

3. Plazoleta de Benedicto XVI, situada en el jardín denominado De los Caídos, junto a la Calle Iglesia.

4. Calle De la Constitución, comprendida entre la Calle Escuelas y la Calle La Paz, en La Canalosa.

5. Calle Camino del Castillo, desde la Calle La Paz hasta las afueras del casco urbano, en La Canalosa.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Veinte días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento, Plaza de la Villa, n.º 6. 03688 Hondón de las Nieves (Alicante).

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento. En Hondón de las Nieves a 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Victoriano Sánchez Botella.

\*1125718\*

## AYUNTAMIENTO DE JIJONA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido para el interesado, está no se ha podido practicar, por lo que se hace pública la resolución, de 2 de diciembre de 2011, recaída en el expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes:

ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL.- BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

(Expte.: BO-2011/01)

Resolución nº.: 1602/2011